



GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

GOBERNACIÓN	
DOC. N°	1892225
EXP. N°	1297867



REGIÓN JUNÍN
SIERRA Y SELVA

DESARROLLO SOSTENIBLE CON IDENTIDAD!

!Chambeando de la mano con el Pueblo!

Huancayo, 27

OFICIO N° 053 - 2017-GRJ/GR

0 36448

Señora:

ALEJANDRA ARAMAYO GAONA

Presidenta de la Comisión Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado
Congreso de la República
Lima.-

27 ENE 2017
CONGRESO DE LA REPUBLICA
AREA DE TRAMITE DOCUMENTARIO
MESA DE PARTES
30 ENE 2017
RECIBIDO
Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado
Reg-972

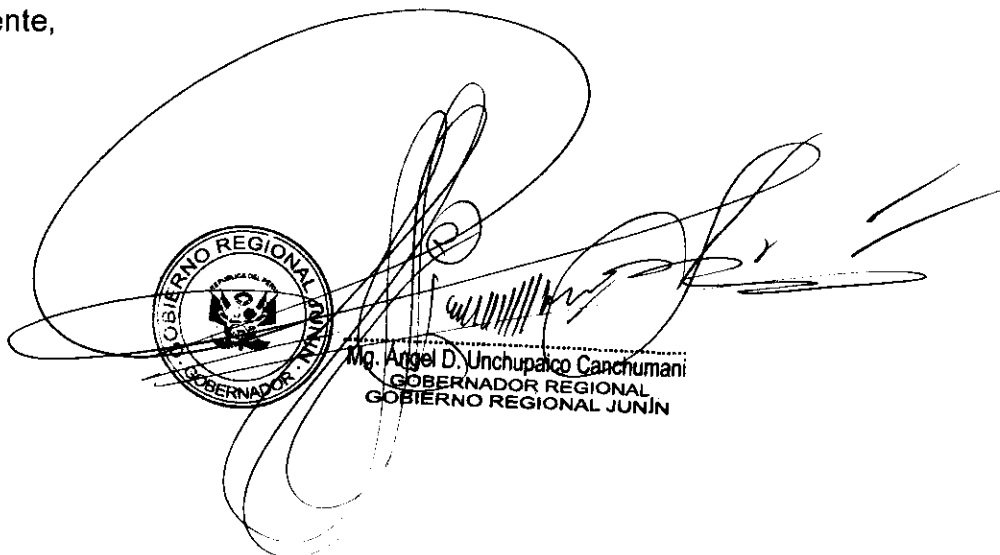
CONGRESO DE LA REPUBLICA
COMISION DE DESCENTRALIZACION
REGIONALIZACION, GOBIERNOS LOCALES Y
MODERNIZACION DE LA GESTION DEL ESTADO
01 FEB 2017
RECIBIDO
Firma: [Signature] Hora: 9:30 a.m.

Referencia : Oficio PO N° 522-2016-2017/CDRGLMGE-CR

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para saludarla cordialmente y en atención al documento de la referencia remito a su Despacho el Oficio N° 02-2017-GRJ/DRA/DCA/CUCUL (07 folios), mediante el cual la Dirección Regional de Agricultura Junín remite opinión técnica con respecto al Proyecto de Ley 0662/2016-CR Ley que propone promover el fortalecimiento de ferias agropecuarias en zonas rurales.

Sin otro particular, es propicia la oportunidad para expresarle las muestras de mi especial consideración.

Atentamente,



Mg. Angel D. Unchupaico Canchumani
GOBERNADOR REGIONAL
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

"Hacia el Bicentenario de la Independencia del Perú"

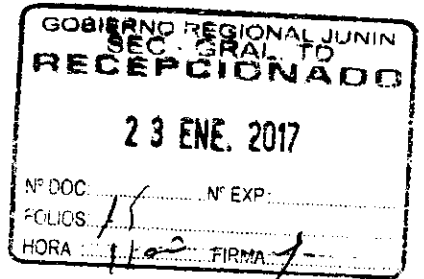
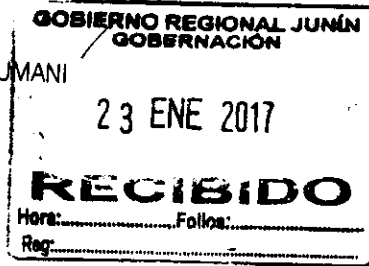
"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"

Huancayo, 23 ENE 2017

OFICIO N° 02 - 2017-GRJ-DRA/DCA/CUCUL

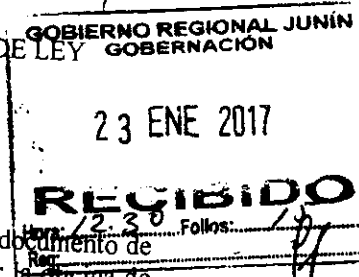
SEÑOR,
Mag. ANGEL UNCHUPAICO CANCHUMANI
Gobernador Regional de Junin
Jr. Loreto N°363,

HUANCAYO



ASUNTO : REMITO OPINION TECNICA LEGAL PROYECTO DE LEY N°0662/2016-CR.

REFERENCIA : INFORME LEGAL N°002-2017-GRJ-DRAJ/OAJ



Tengo el agrado de dirigirme a usted, para saludarlo cordialmente y en atención al documento de la referencia cumpto en remitir a su despacho el Informe Técnico Legal emitida por la Oficina de Asesoría Legal de la Dirección Regional de Agricultura a mi cargo, con relación al Proyecto de Ley 0662/2016-CR Ley que propone promover el fortalecimiento de ferias agropecuarias en zonas Rurales. Solicitado a su despacho por la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos locales y modernización de la Gestión del Estado. el mismo me permito alcanzar dicha opinión para su conocimiento y fines pertinentes.

Agradeciendo su amable atención el presente, expreso a Ud. mi especial consideración y estima personal,

Atentamente.



GOBIERNO REGIONAL JUNIN
Dirección Regional de Agricultura
Ing. M.Sc. Paulo Vásquez-Garay Torres
DIRECTOR

FOLIOS N° 15

REG. DCTO N° 01882986
RREG. EXP. N° 01291237

GOBIERNO REGIONAL JUNIN
GOBERNACION

PASE A: SGR

PARA: Su atención



1943. 2. 27. 207. 1. 1. 1.

1943. 2. 27. 207. 1. 1. 1.

1943. 2. 27. 207. 1. 1. 1.

INFORME LEGAL N° 002 2017-GRJ-DRAJ/OAJ

ASUNTO : Ing. CARLOS R. GONZALES ORIHUELA
Director de Competitividad Agraria.

ASUNTO : Proyecto de Ley N° 0662-CR

REFERENCIA : Memorando N° 0363-2016-GRJ-DRA/DCA, de fecha 22-12-2016.
Opinión Técnica N° 01-2016-GRJ-DRA/DCA/CUCUL, de fecha 22-12-16.

FECHA : Huancayo, **13 ENE. 2017**

Se ha derivado a esta Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Agricultura Junín, el documento de la referencia, con la finalidad de emitir informe legal sobre Proyecto de Ley N° 0662-CR, de cuyo análisis y revisión de la documentación se desprende lo siguiente:

I. DEL ANTECEDENTE:

Conforme al Memorando N° 0363-2016-GRJ-DRA/DCA, de fecha 22 de Diciembre del 2016, el Despacho de la Oficina de Competitividad Agraria, solicita Opinión Legal, mediante Expediente N° 01258622 (SISGEDO), sobre el Proyecto de Ley N° 0662-CR.

Mediante la Opinión Técnica N° 01-2016-GRJ-DRA/DCA/CUCUL, de fecha 22 de Diciembre del 2016, concluye la área Técnica; que la Resolución Ministerial N° 0650-2006-AG y su Reglamento, no es necesario proponer otra Norma paralela de Fortalecimiento de Ferias Agropecuarias en Zonas Rurales, toda vez que estas actividades ya se vienen desarrollando en las Zonas Rurales de los Distritos y Comunidades Campesinas de las Regiones del País donde participan directamente los productores, así como los Gobiernos Locales apoyando con presupuestos a los Comités Organizadores, y recomienda a la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobierno Locales y Modernización de la Gestión del Estado, previo análisis de la Resolución Ministerial N° 0650-2006-AG y su Reglamento, en ese entender tome la decisión correcta a fin evitar la duplicidad o incongruencia de la Norma materia del presente informe y con participación de los Funcionarios de la Alta Dirección del Ministerio de Agricultura, previo un estudio situacional actual, para que la referida Proyecto de Ley N° 0662-CR, de fecha 25 de octubre de 2016, no tenga vacíos Jurídicos de ser aprobado por el Poder Ejecutivo.

En este orden de ideas fácticas, es política del Ministerio de Agricultura y de la Dirección Regional de Agricultura del Gobierno Regional - Junín, promover, fomentar e incentivar la organización de Ferias y Eventos Agropecuarios con la participación activa de los agentes productivos, sean personas Naturales y Jurídicas vinculadas a la producción agropecuaria a nivel Nacional, Regional y Local; así como promover la inversión pública en el desarrollo del Sector Agrario, con una proyección a Mediano y Largo plazo con visión del avance estadístico del Producto Bruto Interno (PBI);

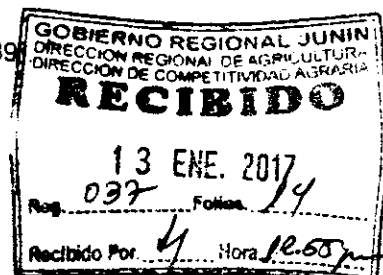
Que, por mandato del artículo 7° de la Resolución Ministerial N° 0650-2006-AG., dispone que "Las Direcciones Regionales y Sub-Direcciones Regionales Agrarias oficializarán mediante Resolución Directoral Regional, la realización de las Ferias y Eventos Agropecuarios en el ámbito de su jurisdicción".

II. BASE LEGAL:

- Declaración Universal de los Derechos Humanos.
- Constitución Política del Estado, Artículo 96°, 107°, 38°, 39°, 45°, 139°



OAJ - DRAJ
Doc.: 1871444
Exp.: 1258622



- Ley N° 27444¹, Ley de procedimiento Administrativo General.
- Ley N° 27867 – Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales.
- Artículo 74° y 75 del Reglamento del Congreso de la República.
- Resolución Ministerial N° 0650-2006-AG y su Reglamento.

III. ANÁLISIS LEGAL:

En concordancia de la Declaración Universal de los Derechos Humanos², Constitución Política de Perú y la "Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General", en el Principio de Legalidad³.

Que, de acuerdo al inciso b) del art. 60° de la "Ley N° 27867 Orgánica de los Gobiernos Regionales" y sus modificatorias establecen, *entre otros que son funciones en materia agraria de los Gobiernos Regionales, Coordinar la ejecución por los Gobiernos Locales de las Políticas Sectoriales y el funcionamiento de los programas de lucha contra la pobreza y el desarrollo social del Estado, con énfasis en calidad de los servicios, igualdad de oportunidades, con equidad de género y el fortalecimiento de la economía Regional...(...).*

Que, la norma fundamental de un ordenamiento jurídico, es la fuente a partir de la cual se producen normas jurídicas. En nuestro ordenamiento⁴ "La Constitución prevalece sobre toda

¹ Ley N° 27444. Artículo 29.- Se entiende por procedimiento administrativo al conjunto de actos y diligencias tramitados en las entidades, conducentes a la emisión de un acto administrativo que produzca efectos jurídicos individuales o individualizables sobre intereses, obligaciones o derechos de los administrados.

² Artículo 25°, Declaración Universal de los Derechos Humanos. Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.

La maternidad y la infancia tienen derecho a cuidados y asistencia especiales. Todos los niños, nacidos de matrimonio o fuera de matrimonio, tienen derecho a igual protección social.

³ De acuerdo MORÓN URBINA. Art. 2º. inc. 15 de la Constitución Política: "Toda persona tiene derecho: (...) A trabajar libremente, con sujeción a la ley." Aquí se alude directamente al principio de legalidad, que no es otra cosa que la consagración del obligado e ineludible sometimiento de toda la actividad de la Administración Pública, al ordenamiento jurídico, es decir, el ordenamiento constitucional y legal vigente.

En la Constitución del 1993, el principio de legalidad está expresamente normado en el numeral 3) del art. 139°, referido al aspecto puramente procesal, garantiza a toda persona el estricto respeto de los procedimientos previamente establecidos.

En ese sentido, el Tribunal Constitucional en el EXP. N° 2939-2004-AA/TC ha señalado: "Como es de uniforme entendimiento en la doctrina, la capacidad jurídica de la Administración Pública está sometida al principio de legalidad que implica que los entes públicos no puedan entrar en el tráfico jurídico ilimitadamente: por el contrario, sólo pueden enhebrar relaciones allí donde una norma les autoriza a ello", pues al ejercer un poder de naturaleza pública, la Administración Estatal debe someterse a los límites previstos en la Constitución, que señala:

Art. 45° de la Constitución: "El poder del Estado emana del pueblo. Quienes lo ejercen lo hacen con las limitaciones y responsabilidades que la Constitución y las leyes establecen."

Art. 38° de la Constitución: "Todos los peruanos tienen el deber de (...) proteger los intereses nacionales, así como de respetar, cumplir y defender la Constitución y el ordenamiento jurídico de la Nación.

Art. 39° de la Constitución: "Todos los funcionarios y trabajadores públicos están al servicio de la Nación".

⁴ Según Hans Kelsen, el ordenamiento jurídico está estructurado gradualmente conforme a relaciones esenciales de fundamentación y derivación lógica a modo de pirámide, en cuyo vértice está la norma hipotética fundamental sobre la cual descansa la validez de todo el ordenamiento jurídico.

norma legal; la ley, sobre las normas de inferior jerarquía, y así sucesivamente...”, lo que quiere decir que la Constitución se encuentra conjuntamente con otras normas de su mismo rango en el primer nivel jerárquico; en el segundo nivel esta la ley y todas las normas de rango de ley, por debajo de la ley se encuentran formando varios escalones las bases de una pirámide, hasta llegar a las normas individuales.

Que, según la pirámide de Kelsen, en la “Teoría Pura del Derecho”, establece un orden de prelación de las normas jurídicas, poniendo unas por encima de otras a la hora de su aplicación.

En mérito a ello, en el Primer Nivel se encuentra La Constitución Política, que es la norma más importante de un Estado para regir sus destinos, es aprobada por el Poder Constituyente; regula los derechos fundamentales de la persona y su protección, Los Poderes del Estado, las Cuotas de Poder, los Gobiernos Regionales y Locales, así como las atribuciones de los principales funcionarios del Estado.

Seguidamente en el Segundo Nivel, tenemos a las Normas con Rango de Ley, que son normas de carácter general, abstractas y obligatorias. Se inicia con la presentación de la Ley y pueden presentarla: el Presidente de la República, congreso, los poderes del Estado, gobiernos regionales y personales naturales.

Posteriormente en un Tercer Nivel se ubica las Resoluciones Ministeriales, que son normas de carácter específico aprobadas por un Ministro de Estado respecto de las políticas nacionales y sectoriales a su cargo, entre otros.

En consecuencia, haciendo un parangón entre la Ley (proyecto de Ley N° 662/2016-CR cuyo objetivo es su aprobación) y la Resolución Ministerial (Resolución Ministerial N° 0650-2006-AG), éstas resultan ser muy distantes, mientras que la LEY tiene las características de: **generalidad**, lo que les decía anteriormente, que deben ser cumplidas por TODOS, sin excepción; **obligatoriedad**, suponiendo un carácter imperativo-atributivo, lo cual significa que por un lado otorga deberes jurídicos y por el otro derechos; **permanencia**, esto quiere decir que cuando se las promulga no tienen una fecha de vencimiento, por el contrario, su duración será indefinida en el tiempo hasta que un órgano competente determine su derogación por alguna causa valedera y previamente convenida; **abstracta e impersonal**, que implica que una ley no se concibe para resolver un caso en particular, sino que la mueve la generalidad de los casos que pueda abarcar y por último, que se reputa conocida, por lo cual nadie podrá argumentar que no la cumplió por desconocimiento; y, **ausencia de retroactividad**; esto significa que su vigencia ocurre a partir de la fecha de la promulgación y no son aplicables a eventos ocurridos con anterioridad a la sanción; la LEY se deroga por otra de igual jerarquía o por Sentencia del Tribunal Constitucional que declara su inconstitucionalidad; y la RESOLUCIÓN MINISTERIAL ostenta como finalidad ejecutar y supervisar la política general del Estado dentro del ámbito de un ministerio, resolviendo casos concretos y particulares y es aprobado y firmado solamente por el ministro.

En esa misma línea de idea podemos indicar y apreciar que entre ambos, existe una diferencia considerable, mientras que la Ley es de cumplimiento obligatorio, la Resolución Ministerial es facultativa podríamos decir.

Que, de conformidad con el literal n) del art. 11° y del inciso b) del art. 24° del Reglamento y Organización de Funciones de la Dirección Regional de Agricultura del Gobierno regional – Junín, aprobado por la Ordenanza Regional N° 133-2012-GRJ/CR; tiene como funciones, entre otras “cumplir otras funciones asignadas por la Alta Dirección del Gobierno Regional y las que corresponde conforme a Ley” y “Absolver las consultas que le sean formuladas por las dependencias de la Dirección Regional y Organismos Públicos Adscritos en el ámbito de su competencia” y en aplicación de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902, Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 28810 Ley que amplía la vigencia de la Ley N° 27360 Ley que aprueba las Normas de Promoción del Sector Agrario, Ley N° 29337 Ley que establece disposiciones para apoyar la Competitividad Productiva, Ley N° 28846 Ley para el Fortalecimiento de las Cadenas Productivas y Conglomerados, se llega a la opinión legal siguiente:



IV. OPINIÓN:

Por los fundamentos expuestos, de conformidad al Numeral 171.1) del art. 171º de Ley N° 27444⁵, Ley de Procedimiento Administrativo General y sus modificatorias, la Oficina de Asesoría Jurídica, emite Opinión Legal.

Luego de haber leído en forma detenida el Proyecto de Ley N° 662/2016-CR y la Resolución Ministerial N° 0650-2006-AG, éstas presentan dentro de su contenido aspectos análogos muy cercanos, debiendo inclusive subsumir dentro del proyecto de ley la resolución ministerial indicada modificando algunos ítems e incrementado los ítems propios del proyecto de ley que van a promover el fortalecimiento de ferias agropecuarias en zonas rurales.

Toda modificación, cambio, transformación, etc. que sea en provecho y beneficio de los ganaderos, agricultores, artesanos, y toda la sociedad en su conjunto a través de sus actividades cotidianas es bienvenido y aprobado, siempre en cuando se cumpla y respete la Ley.

V. CONCLUSIÓN:

- Por lo dicho líneas arriba, se declara **PROCEDENTE** el **PROYECTO DE LEY N° 662/2016-CR** en el cual se debe incluir aspectos válidos de la Resolución Ministerial N° 0650-2006-AG., que no se tomaron en cuenta en el proyecto de ley indicado; y, por consiguiente lo vertido por la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobierno Locales y Modernización de la Gestión del Estado.
- En tomar en consideración la Resolución Ministerial N° 0650-2006-AG y su Reglamento, de existir Disposiciones Modificatorias.

VI. RECOMENDACIÓN:

La Ley es de cumplimiento obligatorio, y ninguna persona sujeto de derecho puede ir en contra de ella, en caso de incumplimiento deberá ceñirse a nuestras normas legales vigentes en los cuales contempla las sanciones penales, civiles y administrativas.

Incluir en el proyecto de ley referido, que las ferias agropecuarias deben ser promovidas y llevadas a cabo por instituciones públicas y/o privadas relacionados al agro y con algunos productores líderes de la zona y alrededores.

Derívese a la Dirección de Competitividad Agraria para los fines pertinentes, de ser el caso.

Atentamente;

GOBIERNO REGIONAL JUNIN
Dirección Regional de Agricultura
ASESORÍA JURÍDICA

Norma Luz Alaluya Vila
D.A.J. N° 4454
DIRECTORA

RECIBIDO
UNIDAD DE CULTIVOS
DIRECCIÓN REGIONAL DE COMPETITIVIDAD AGRARIA
GOBIERNO REGIONAL JUNIN
16 ENE. 2017

RECIBIDO
UNIDAD DE CULTIVOS
DIRECCIÓN REGIONAL DE COMPETITIVIDAD AGRARIA
GOBIERNO REGIONAL JUNIN
16 ENE. 2017

RECIBIDO
UNIDAD DE CULTIVOS
DIRECCIÓN REGIONAL DE COMPETITIVIDAD AGRARIA
GOBIERNO REGIONAL JUNIN
16 ENE. 2017

GOBIERNO REGIONAL JUNIN
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA
DIRECCIÓN DE COMPETITIVIDAD AGRARIA

PASE A: *U. Cultivos para cumplir informe a la Presidencia de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobi. Locales y Modernización de la Gestión del Estado.*

FECHA: *13/01/17*

RECIBIDO
DIRECCIÓN DE COMPETITIVIDAD AGRARIA
GOBIERNO REGIONAL JUNIN

Los informes administrativos pueden ser obligatorios, facultativos y vinculantes o no vinculantes.

ASESORIA JURIDICA
29 DIC. 2016
Firma: [Firma] Hora: 17:30
Folios: 12 Registro: 1076

MEMORANDUM N° 0363 -2016-GRJ-DRA/DCA.

SEÑORA : Abog. NORMA LUZ ALELUYA VILA
Directora Oficina Asesoría Jurídica – DRA/J.

ASUNTO : EL QUE SE INDICA
(OPINION LEGAL SOBRE EL PROYECTO LEY
0662 -CR)

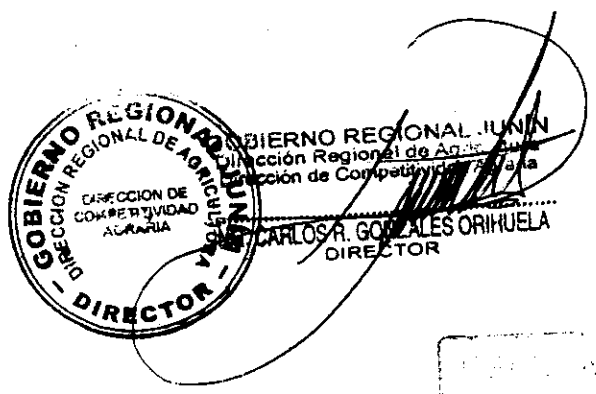
REFERENCIA : Opinión Técnica N° 01-2016-GRJ-DRA/DCA/CUCUL.

FECHA : Huancayo, 22 DIC 2016

Mediante el presente documento me dirijo a usted, con relación al documento de la referencia y remitirle adjunto **OPINION TECNICA** sobre el Proyecto de Ley N° 0662-CR Emitida por el Responsable de Ferias y Eventos Agropecuarios – Unidad de Cultivos de esta Dirección de Competitividad Agraria, a fin que para dar respuesta a lo solicitado se sirva dar una **OPINION LEGAL**, respecto al proyecto de Ley pronunciado

Es cuanto informo a su despacho para su conocimiento y fines.

Atentamente,

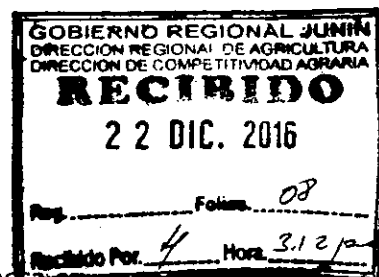


27 DIC. 2016
Julian
Se atencione
opinion legal sobre el
proyecto ley 0662-C.R.

DCA - DRA JUNIN
DOC. N° 01836661
EXP. N° 01258622

Folios: 12
CRGO/thc
Arch.





OPINION TECNICA N° 01 = 2016 – GRJ-DRA/DCA/CUCUL

A : Ing. CARLOS GONZALES ORIHUELA
Director de Competitividad Agraria

ASUNTO : OPINION TECNICA SOBRE EL PROYECTO DE LEY 0662-CR

REFERENCIA : Oficio N° 522-2016-2017/ CDRGL-MGE.CR

FECHA : Huancayo, 22 DIC 2016

Mediante el presente me dirijo a usted, para que en atención al documento de la referencia alcanzarle las siguientes opiniones con relación al Proyecto de Ley 0662/2016-CR. Ley que propone promover el fortalecimiento de Ferias Agropecuarias en Zonas Rurales. al respecto me permito alcanzar las siguientes apreciaciones.

ANTECEDENTES.-

- 1.- En la actualidad existe el Reglamento de Ferias y Eventos Agropecuarios aprobado mediante Resolución Ministerial N° 0650-2006- AG, y la aplicación de dicho Reglamento corresponde al Ministerio de Agricultura, y las Direcciones Regionales de Agricultura a nivel nacional, y como ente rector; faculta las actividades de Organización, Autorización, funcionamiento y desarrollo de las Ferias y Eventos Agropecuarios .
- 2 .- Así mismo en su Artículo 4° del Reglamento establece claramente los objetivos de las ferias y eventos agropecuarios como: promover la participación activa de los productores agrarios ,pecuarios, agroindustriales, etc. con la oferta directa entre los productores y consumidores donde también se promueve el intercambio de conocimientos Técnico y avances en la investigación, transferencia de tecnologías y extensión agraria por las instituciones públicas y privadas
- 3.- De igual manera en el Artículo 18° establece que las Ferias y Eventos Agropecuarios son actividades de promoción agropecuaria, transferencia de tecnología y comercialización, de libre participación de los productores agrarios organizados individualmente o en representación de Organizaciones, el mismo en la actualidad se viene cumpliendo y practicando de conformidad al Calendario Regional de Ferias y Eventos Agropecuarios aprobado mediante Resolución Directoral Regional de Agricultura y el Calendario Nacional aprobados mediante Resolución Ministerial de cada año.
- 4.- Artículo 19° Las Ferias Agropecuarias y Eventos Agropecuarios están clasificadas en :

POR SU ACTIVIDAD. En Ferias Agropecuarias, Exposiciones, Concursos Remates,

- POR SU NIVEL;** Ferias y Eventos Agropecuarios de nivel Internacional
 Ferias y Eventos Agropecuarios e nivel Nacional
 Ferias y Eventos Agropecuarios de nivel Regional
 Ferias y Eventos Agropecuarios de nivel Provincial
 Ferias y Eventos Agropecuarios de nivel Distrital
 Ferias y Eventos Agropecuarios de nivel Local

Tomando estas consideraciones las Ferias y Eventos Agropecuarios de nivel Nacional, Regional, Provincial, Distrital y Local ; en el ámbito de las 09 Provincias de la Dirección Regional de Agricultura Junín, se vienen desarrollando cada año promovido por las Direcciones de las Agencias Agrarias con participación de los productores agropecuarios, y representantes de las Instituciones públicas y privadas.

~~Handwritten mark~~

Handwritten mark



→

)



CONCLUSIONES.-

1.-Tomando estas consideraciones y la Normatividad vigente establecidos en la Resolución Ministerial N°0650-2006- AG. y su Reglamento; no es necesario proponer otra Norma paralela de fortalecimiento de Ferias Agropecuarias en zonas Rurales, toda vez que estas actividades ya se vienen desarrollando en las zonas Rurales de los Distritos y Comunidades Campesinas de las Regiones del país donde participan directamente los productores. así como los Gobiernos Locales apoyando con presupuestos a los Comités Organizadores.

2.- Por otro lado las Ferias Rurales que actualmente se realizan no cuentan con instalaciones de un Campo Ferial apropiado para esta Ferias Agropecuarias sin embargo en muchos casos se realiza en plazas, Estadios y parques de cada localidad.

RECOMENDACIONES.-

1.- Al respecto es necesario que la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado, previo análisis de la Resolución Ministerial N° 0650-2006- AG. Y su Reglamento, tome las decisiones correctas a fin de evitar duplicidad de la norma materia del presente informe y con participación de los funcionarios de la alta Dirección del Ministerio de Agricultura.

2.- Recomendar a la Comisión de Descentralización, Regionalización, y Modernización de la Gestión del Estado ,modificar mediante una nueva Resolución Ministerial del Reglamento actual de Ferias y Eventos Agropecuarios teniendo en cuenta que la Resolución Ministerial N° 0650-2006-AG.tiene una antigüedad de mas de 10 años por lo que es importante modificar algunos Artículos especialmente a la aplicación de sanciones a los miembros de Comités organizadores que incumplen la presentación del Balance Económico en los plazos establecidos y/ o en casos dolosos de mal manejo de la captación de los ingresos a los eventos agropecuarios las sanciones son muy benignos (02) años.los mismos deben tomarse las acciones Legales ante la Fiscalías correspondientes por los Procuradores de los Gobiernos Regionales y Direcciones Regionales de Agricultura.

Es cuanto informo para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente.



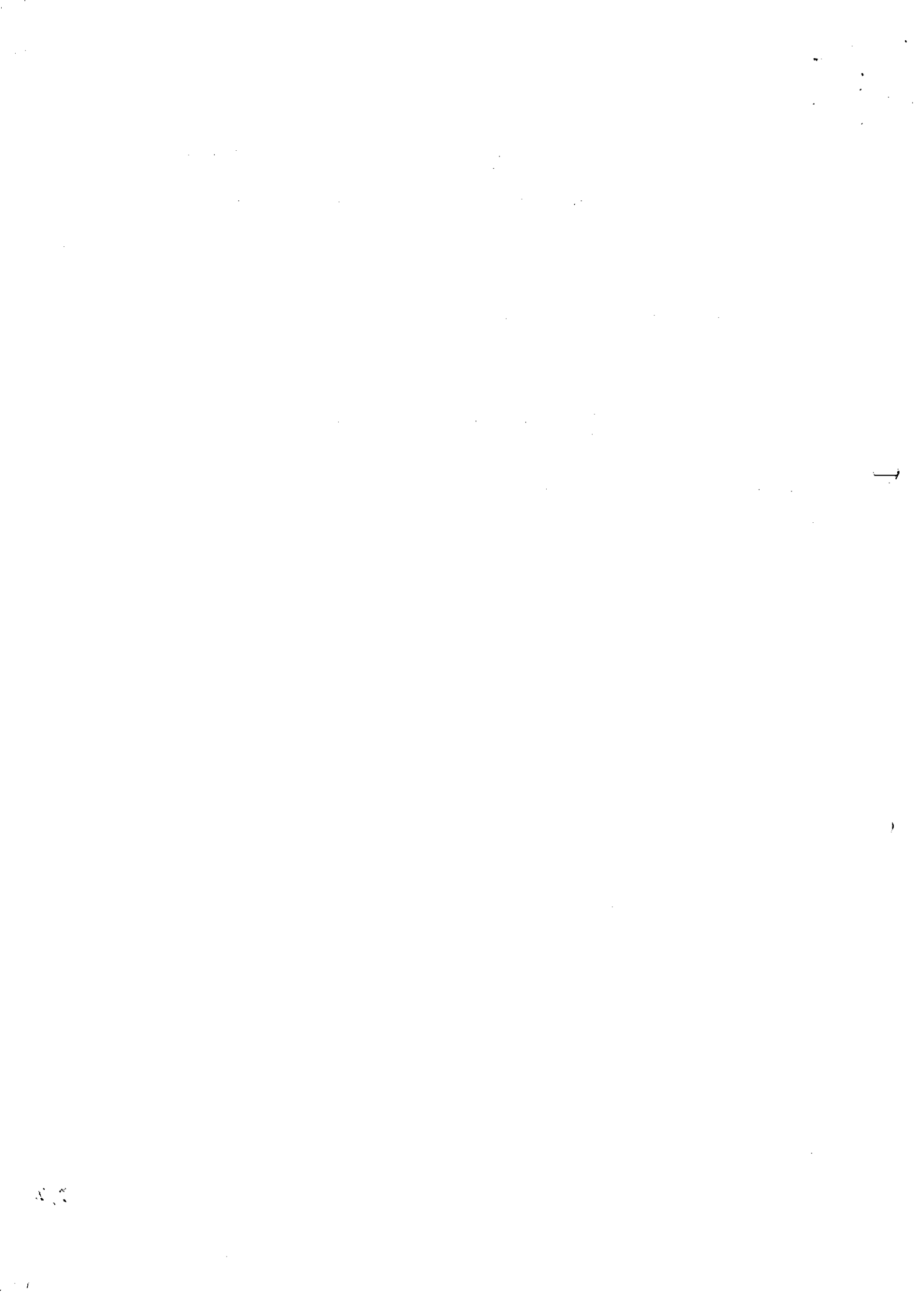
Bach. JUVENAL GUERRA TORRES

FOLIOS N° 08
JGT/
DRA.DCA.U.Cu.
REG. DCTO N° 01836120
REG. EXP. N 01258622

~~10~~

10

10





Lima, 1 de diciembre de 2016

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN GOBERNACIÓN
09 DIC 2016
Hora: 11:00 Folios: 06
Reg:

SG - TD
DOC. Nº 1814103
EXP. Nº 1244053

OFICIO P.O. Nº 522 -2016-2017/CDRGLMGE-CR

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN SEC. GRAL. TO RECEPCIONADO
09 DIC. 2016
Nº DOC: 06 Nº EXP:
FOLIOS: 1690 FIRMAS:

Señor
ANGEL DANTE UNCHUPAICO CANCHUMANI
Governador Regional de Junín
Jr. Loreto 363, Centro Civico
Huancayo

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para saludarlo muy cordialmente. Asimismo, solicitarle la opinión técnico legal de su representada sobre el Proyecto de Ley 0662/2016-CR, ley que propone promover el fortalecimiento de Ferias Agropecuarias en zonas rurales.

Este pedido se formula de acuerdo al artículo 34 del Reglamento del Congreso de la República y el artículo 96 de la Constitución Política del Perú.

Agradeciendo la atención prestada al presente, hago propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi estima personal.

Atentamente,



Alejandra Aramayo Gacna
ALEJANDRA ARAMAYO GACNA
Presidenta

Comisión de Descentralización, Regionalización,
Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA
SECRETARIA
12 DIC. 2016
Nº FOLIOS 06 HORA: 5:20pm
FIRMA: [Firma] Folio: 189

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA
SECCION DE COMPETITIVIDAD AGRARIA
RECIBIDO
13 DIC. 2016
2346 Folios: 06
Recibido Por: [Firma] Hora: 11:38 am

AAG/rmch.

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA
OFICINA DE ASISTENCIA TECNICA
SECRETARIO
12 DIC 2016
DOC. Nº: 06 / EXP. Nº:
FOLIOS: 06 HORA: 4:30 pm

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN GOBERNACIÓN
PASE A: DRAT
PARA: Emitir Informe
Técnico Legal

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA
SECCION DE COMPETITIVIDAD AGRARIA
UNIDAD DE CULTIVOS
RECIBIDO
13 DIC. 2016
13/127 Folio: 06



09

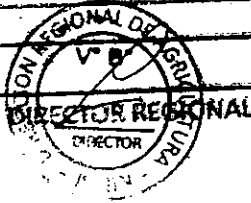
09

DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA

13 DIC. 2016

Huancayo, _____

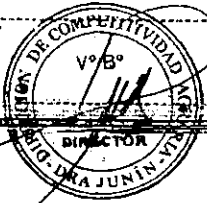
Pase a: D.C. P.
atender lo solicitado



GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA
DIRECCIÓN DE COMPETITIVIDAD AGRARIA

PASE A: U. Cultivos
2 fin de 16 cultivos y
emitir una opinión
técnica.

FECHA: 13/12/16



DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA JUNÍN
DIRECCIÓN DE COMPETITIVIDAD AGRARIA
UNIDAD DE CULTIVOS

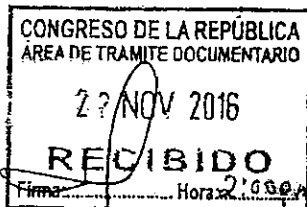
PASE A: Resp. de faxes y
Exhib. por su cumplimiento
y otros

FECHA: 14/12/16

[Signature]

0000000000

✓
Proyecto de Ley N° 662 / 2016 - CR



PROYECTO DE LEY QUE PROMUEVE EL
FORTALECIMIENTO DE FERIAS
AGROPECUARIAS EN ZONAS RURALES

El Congresista de la República que suscribe, Carlos Humberto Ticlla Rafael, integrante del Grupo Parlamentario Fuerza Popular, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú y los artículos 74° y 75° del Reglamento del Congreso de la República, propone el siguiente:

PROYECTO DE LEY

El Congreso de la República

Ha dado la ley siguiente:

**"PROYECTO DE LEY QUE PROMUEVE EL FORTALECIMIENTO DE FERIAS AGROPECUARIAS
EN ZONAS RURALES"**

Artículo 1. Objeto de la Ley

Promover y el fortalecer las ferias agropecuarias de las zonas rurales, con la finalidad de mejorar la comercialización de productos agropecuarios generados por la agricultura campesina familiar y pequeña agricultura, además lograr de estas ferias agropecuarias un espacio de transferencia de conocimientos, y de técnicas innovadoras para que los agricultores mejoren su producción.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

La presente Ley se extiende a los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales encargados de la planificación y ejecución de ferias y festivales de carácter agropecuario que se promueven a lo largo del territorio del Perú; asimismo, a las Organizaciones de

Productores Agropecuarios y todos los organismos del estado que tengan injerencia en la producción agrícola, pecuaria y forestal.

Artículo 3. Objetivos

Son objetivos fundamentales de esta Ley:

1. Promover el fortalecimiento de las ferias agropecuarias para lograr un verdadero espacio de promoción, comercialización y exposición de las potencialidades agrícolas, pecuarias, forestales y artesanales de las zonas donde se realizan las ferias.
2. Lograr que las ferias agropecuarias sean un espacio de promoción y transferencia tecnológica para que los pequeños productores puedan acceder a los últimos avances tecnológicos logrados por las instituciones públicas y privadas.
3. Generar espacios para lograr que las instituciones públicas y privadas se comprometan en la organización, financiamiento y ejecución de las ferias agropecuarias.
4. Generar espacios de concertación entre los productores, proveedores y agentes de comercialización.
5. Ejecutar acciones complementarias que sean pertinentes para el logro de los objetivos.

Artículo 4. Entidades competentes en el fortalecimiento de las ferias agropecuarias en zonas rurales

Las entidades competentes en el fortalecimiento de las ferias agropecuarias son:

1. Gobierno Regional, en coordinación con las Direcciones Regionales de Agricultura y Producción
2. Agencias Agrarias, en el ámbito de sus circunscripciones territoriales.
3. Municipalidades Provinciales, en el ámbito de sus circunscripciones territoriales.

4. Municipalidades Distritales, en el ámbito de sus circunscripciones territoriales.
5. Organismos Públicos adscritos al Ministerio de Agricultura y Riego, como el INIA, Sierra Exportadora, SENASA, SERFOR.
6. Programas del Ministerio de Agricultura y Riego, como AGROIDEAS, AGRORURAL, PSI, entre otros que se encuentren involucrados en el ámbito de su circunscripción territorial.
7. Proyectos Especiales del Ministerio de Agricultura y Riego en el ámbito de su circunscripción territorial.
8. Asociaciones de Productores Agropecuarios y artesanales

Artículo 5. Conformación de Comisiones Multisectoriales de fortalecimiento en cada región del país

Las Comisiones Multisectoriales de Fortalecimiento, estarán conformadas de la siguiente manera:

1. El Ministerio de Agricultura y Riego.
2. El Gobierno Regional.
3. Las Municipalidades Provinciales.
4. Las Municipalidades Distritales.
5. Las Universidades de circunscripción.
6. Las Instituciones Públicas y Privadas que la Comisión Multisectorial considere pertinentes para el logro de los objetivos de la presente Ley.

Dichas entidades serán lideradas por los Gobiernos Regionales según su jurisdicción, encargándose de la categorización y reglamentación del funcionamiento de las ferias; además, de planificar y plantear la estrategia de fortalecimiento de las ferias priorizando el acceso a la comercialización y transferencia tecnológica.

Las comisiones Multisectoriales generarán un registro de todas las ferias para el seguimiento.

DISPOSICION COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA.- Otórguese al Poder Ejecutivo el plazo de treinta (30) días calendarios computados a partir del día siguiente de la publicación, para que formule y presente el Reglamento de la presente Ley mediante Decreto Supremo.



[Handwritten signature]

CARLOS HUMBERTO TICLLA RAFAEL
Congresista de la República

[Handwritten signature]

Luis F. Galarreta Velarde
Portavoz (T)
Grupo Parlamentario Fuerza Popular

[Handwritten signature]
PDS/10/11/13

[Handwritten signature]
malen

[Handwritten signature]
TICLLA R

[Handwritten signature]
GONZALES

[Handwritten signature]
Luis Y. ...

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 20 de Noviembre del 2016

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77º del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° 062 para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de

AGRICULTURA, PESQUERÍA Y

REGIONALIZACIÓN, GOBIERNOS

LOCALES Y MODERNIZACIÓN DE LA

GESTIÓN DEL ESTADO

JOSÉ F. CEVASCO PIEDRA

Oficial Mayor

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La organización de ferias y eventos agropecuarios en zonas rurales es una práctica que se viene realizando a lo largo del país, con la finalidad de promover la participación activa de los agricultores en la oferta directa de sus productos en el mercado, alternando con los demás agentes productivos agropecuarios, agroindustriales, forestales y artesanales. Dichos eventos han venido realizándose bajo el marco que establece el Reglamento de Ferias y Eventos Agropecuarios, aprobado por *Resolución Ministerial N° 0650-2006-AG*, cuyo artículo 4º expone los objetivos de dichas ferias en los literales a), b), c), d) y e); lamentablemente, pese a que los objetivos de las ferias están bien planteados existe una debilidad en la organización de las ferias y esto ha conllevado a la poca participación de los agentes involucrados.

La Resolución Ministerial N° 0650-2006-AG, en su literal a), establece *"Promover la participación activa de los agricultores, en la oferta directa de sus productos en el mercado, alternando con los demás agentes productivos agropecuarios, agroindustriales, forestales y artesanales"*. La debilidad en la organización de estas ferias y la poca participación de agentes interesados en la comercialización, ha venido generando que no se logre este objetivo; por el contrario, dichas ferias sólo se limitan a una exposición de productos entre los mismos productores, sin generar un impacto considerable en la oferta directa de sus productos al resto de la comunidad.

Las causas antes expuestas han generado la deserción de los agricultores, pecuarios, ganaderos y artesanos a estos eventos evidenciándose la poca participación actual, lo que podría generar con el tiempo la extinción de dichos eventos, limitándose a ser sólo eventos de exhibición artística como en algunos lugares ya se ha venido haciendo, no cumpliéndose con el literal b), que señala: *"Promover la participación activa de los productores agrarios, pecuarios, agroindustriales, artesanales en las exposiciones y concursos feriales"*.

El literal c), dice: *"Promover el intercambio de conocimientos técnicos y avances en la investigación, transferencia de tecnología y extensión agraria ejecutada por los*

instituciones públicas y privadas que han incidido en el aumento de la producción y productividad". Dicho objetivo resulta ser uno de los ejes principales en el desarrollo agropecuario, puesto que los agricultores y productores pecuarios de las zonas rurales adolecen de tecnologías y conocimientos técnicos; sin embargo, en las ferias agropecuarias se evidencia la ausencia de instituciones como las Universidades y otras adscritas al Ministerio de Agricultura y Riego, como el INIA que es el organismo responsable de diseñar y ejecutar la estrategia nacional de innovación agraria¹. En algunos casos también se hace notar la ausencia de instituciones como SENASA, sumado a las instituciones como la ANA, SERFOR, Sierra Exportadora y otros programas y proyectos de la línea.

El literal d), señala *"Promover la libre comercialización de productos e insumos agrarios en forma directa entre los productores, consumidores y otros agentes económicos incentivando la competencia"*. Como se argumentaba anteriormente, es imposible promover la comercialización de dichas ferias, si no están presentes los entes económicos que le den fluido a la interacción de los productos.

Todo esto nos lleva a concluir que la débil organización de estos eventos, se debe al poco compromiso de las autoridades pertinentes y de las instituciones públicas y privadas, por lo que, la presente ley busca comprometer al Estado en el desarrollo de las zonas rurales y conformar un espacio que convoque a instituciones involucradas en el desarrollo de la agricultura campesina familiar y pequeña agricultura y así se planifique la elaboración de una estructura de verdaderas ferias agropecuarias, donde la transferencia tecnológica y la comercialización sean los ejes fundamentales que ayuden a los productores a mejorar su calidad de vida y promover la competitividad, productividad y formalización de la actividad económica como se busca en las "34 Políticas de Estado del Acuerdo Nacional" (busca la competitividad del país), entre ellas son:

"(...) 17. Afirmación de la economía social de mercado.

¹ <http://www.inia.gob.pe/nosotros/quienes-somos>

18. *Búsqueda de la competitividad, productividad y formalización de la actividad económica.*

19. *Desarrollo sostenible y gestión ambiental.*

20. *Desarrollo de la ciencia y la tecnología.*

21. *Desarrollo en infraestructura y vivienda.*

22. *Política de comercio exterior para la ampliación de mercados con reciprocidad.*

23. *Política de desarrollo agrario y rural. (...)*"

La presente ley también se enmarca en los "Lineamientos de Política Agraria para el Perú" planteados por el Ministerio de Agricultura y Riego el 2014, menciona los siguientes lineamientos²:

1. *Incrementar la dotación de infraestructura agraria y de riego de la pequeña y mediana agricultura familiar en sierra y selva, así como la tecnificación del riego parcelario y la inversión privada en infraestructura mayor de riego a nivel nacional.*
2. *Fortalecer y expandir los mercados de crédito y aseguramiento agrario para pequeñas y medianas agricultores a nivel nacional*
3. *Lagrar aumentos significativos en la oferta y demanda de innovaciones tecnológicas de impacto en la productividad y rentabilidad de las principales cultivos y crías de la agricultura nacional.*
4. *Incrementar las capacidades productivas y empresariales de pequeños agricultores y agricultoras, con particular atención a mujeres y jóvenes rurales.*
5. *Impulsar procesos de cambio de cultivos que tienen impactos sociales y ambientales favorables.*
6. *Fortalecer y ampliar el acceso de pequeños y medianos agricultores a los mercados locales y nacionales así como de exportación para sus productos, con especial atención a cadenas de valor agropecuarias y forestales*

² http://www.minagri.gob.pe/portal/download/pdf/marcolegal/normaslegales/resolucionesministeriales/2014/diciembre/lineamientos_politica_agraria-rm0709-2014-minagri_opt.pdf

Por ello, se propone mediante esta iniciativa legislativa promover el fortalecimiento de ferias agropecuarias en zonas rurales; y para lograr dicha iniciativa se propone la conformación de Comisiones Multisectoriales de fortalecimiento en cada región del país, que estará conformada por el Ministerio de Agricultura y Riego, el Gobierno Regional, las Municipalidades, las Universidades e instituciones públicas y privadas que la comisión considere pertinentes para el logro de los objetivos de la presente Ley, ya que las ferias agropecuarias son verdaderas vitrinas del campo, donde se exponen las diversas culturas creando espacios de exposición y entregando lo mejor de la productividad.

ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

El presente proyecto de Ley, no origina ni demanda gasto alguno para el estado; por el contrario busca promover y fortalecer las ferias agropecuarias en zonas rurales, con la finalidad de mejorar la calidad de vida de los productores agropecuarios de las zonas rurales, ya que son uno de los instrumentos de promoción, mercadeo y comunicación muy importante y a la vez más eficientes. Son un punto de encuentro entre la oferta y la demanda que facilita los negocios, además son un medio para dar a conocer sus productos o servicios, observar la competencia, probar o lanzar productos, estudiar el mercado, visitar y ser visitado por sus clientes, encontrar distribuidores y concretar ventas. Es ahí donde los productores pueden encontrar las siguientes ventajas y oportunidades según la publicación de Darío Moreno, 2001 en referencia a los eventos y ferias empresariales para la promoción y el mercadeo³

- ..."el cliente quien visita a la empresa y no al revés: está dispuesto a terminar comprando. Es justo el momento de venderle.
- El cliente está disponible: no hay que tomar una cita previa; no tiene otra cosa que hacer, está predisposto a comprar.

³ <http://www.gestiopolis.com/eventos-y-ferias-empresariales-para-la-promocion-y-el-mercadeo/>

- A una feria acuden clientes muy difíciles de captar en otro lugar: en ocasiones desconocidos para la red de ventas; en otros casos, de lugares no cubiertos por la misma.
- En una feria el producto es el rey: también presentado como el expositor sea capaz de hacerlo, toda la colección completa, en vivo y en directo.
- El costo por contacto de ventas en feria es indiscutiblemente el más bajo: en muy pocos días se puede vender mucho a muchos, incluidos los clientes más difíciles”.

Entre otras una feria ofrece la oportunidad de vender, generar nuevos contactos que pueden acabar en ventas, dar a conocer nuevos productos (sondear la opinión), potenciar la marca, reforzar el contacto con los clientes habituales, observar la competencia, abrir nuevos mercados, hacer relaciones públicas con los medios de comunicación.

EFFECTO DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente iniciativa de Ley, no es contraria a lo que dispone la Constitución Política del Perú y su aprobación no implica la derogación de ninguna otra norma. De esta manera, la presente Ley incorpora promover el fortalecimiento de las ferias agropecuarias en zonas rurales; brindando al país la supervivencia y desarrollo de los pueblos, no sólo en lo económico sino también en lo cultural:

Lima 25 de octubre de 2016

datos de proveedores calificados, la misma que formará parte del Registro Nacional de Proveedores del CONSUCODE.

En los procesos de adquisiciones y contrataciones de PETROPERU S.A., los postores podrán interponer recursos de apelación, después de otorgada la Buena Pro, ante PETROPERU S.A. y de revisión ante el Tribunal del CONSUCODE. En el caso de recurso de revisión, los postores presentarán previamente una garantía por el 1% del Valor Referencial. El CONSUCODE está facultado para sancionar en caso de comprobarse actitud temeraria o mala fe del postor recurrente con inhabilitación no menor de seis (6) meses ni mayor de dos (2) años.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- El Estatuto Social de Petróleos del Perú - PETROPERU S.A., se adecuará a lo dispuesto en la presente Ley.

SEGUNDA.- Deróganse el artículo 1º de la Ley N° 26224, el artículo 5º de la Ley N° 27330, la Resolución Suprema N° 290-92-PCM, el segundo párrafo del artículo 8º y el artículo 11º del Decreto Supremo N° 013-89-EM/VME, y todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley.

POR TANTO:

Habiendo sido reconsiderada la Ley por el Congreso de la República, insistiendo en el texto aprobado en sesión de la Comisión Permanente realizada el día nueve de febrero de dos mil seis, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 108º de la Constitución Política del Perú, ordeno que se publique y cumpla.

En Lima, a los diecinueve días del mes de julio de dos mil seis.

MARCIAL AYAI POMA ALVARADO
Presidente del Congreso de la República

FAUSTO ALVARADO DODERO
Primer Vicepresidente del
Congreso de la República

00356-1

PODER EJECUTIVO

AGRICULTURA

Aprueban Reglamento de Ferias y Eventos Agropecuarios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL

Lima, 20 de julio de 2006
CONSIDERANDO:

Que, es política del Ministerio de Agricultura fomentar e incentivar la libre participación de las personas naturales o jurídicas vinculadas a la producción agraria a nivel nacional, regional y local, a través de Ferias y Eventos Agropecuarios;

Que, es necesario normar y promover la organización y funcionamiento de las Ferias y Eventos Agropecuarios con la participación activa de los agentes productivos, teniendo en cuenta la estructura y funciones vigentes del Sector Agrario;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25902, Ley Orgánica del Ministerio de Agricultura y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 017-2001-AG;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar el Reglamento de Ferias y Eventos Agropecuarios, el mismo que consta de IX Capítulos, 29 Artículos y cinco (5) Disposiciones Complementarias.

Artículo 2º.- Dejar sin efecto la Resolución Ministerial N° 0313-94-AG del 23 de junio de 1994, y la Resolución Ministerial N° 0505-2003-AG, de fecha 9 de junio de 2003, que la modificó.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MANUEL MANRIQUE UGARTE
Ministro de Agricultura

REGLAMENTO DE FERIAS Y EVENTOS AGROPECUARIOS

CAPÍTULO I

DE LOS FINES, ALCANCES Y ATRIBUCIONES

Artículo 1º.- El presente Reglamento tiene por finalidad fijar las normas que regulen las acciones de organización, autorización, funcionamiento y desarrollo de las Ferias y Eventos Agropecuarios que se realicen en el territorio nacional.

Artículo 2º.- Cualquier agrupación de productores agrarios organizados o persona jurídica representante de los productores agropecuarios podrá organizar Ferias y Eventos Agropecuarios, previa coordinación y autorización de las Direcciones Regionales y Subregionales de Agricultura en el ámbito de su jurisdicción y quien haga sus veces en el ámbito de la Municipalidad Metropolitana de Lima.

Artículo 3º.- La aplicación del presente Reglamento corresponde a las Direcciones Regionales y Subregionales de Agricultura así como las Agencias Agrarias, y quien haga sus veces en el ámbito de la Municipalidad Metropolitana de Lima.

CAPÍTULO II

Son objetivos de las Ferias y Eventos Agropecuarios:

a) Promover la participación activa de los agricultores, en la oferta directa de sus productos en el mercado, alternando con los demás agentes productivos agropecuarios, agroindustriales, forestales y artesanales.

b) Promover la participación activa de los productores agrarios, pecuarios, agroindustriales, artesanales en las exposiciones y concursos feriales.

c) Promover el intercambio de conocimientos técnicos y avances en la investigación, transferencia de tecnología y extensión agraria ejecutada por las instituciones públicas y privadas que han incidido en el aumento de la producción y productividad.

d) Promover la libre comercialización de productos e insumos agrarios en forma directa entre los productores, consumidores y otros agentes económicos incentivando la competencia.

e) Promover la organización de los productores agropecuarios, pecuarios, agroindustriales, forestales y artesanales.

CAPÍTULO III

DE LOS ÓRGANOS RESPONSABLES Y SUS ATRIBUCIONES

Artículo 5º.- Las Direcciones Regionales y Subregionales de Agricultura así como las Agencias Agrarias son los órganos responsables de hacer cumplir, en el ámbito de su jurisdicción, las normas establecidas en el presente Reglamento.

Artículo 6º.- En las Direcciones Regionales y Subregionales de Agricultura y las Agencias Agrarias, se promoverá la realización de por lo menos una Feria o Evento Agropecuario al año, bajo responsabilidad de su Director.

Artículo 7º.- Las Direcciones Regionales y Subregionales de Agricultura y quien haga sus veces en el ámbito de la Municipalidad Metropolitana de Lima, aprobarán y oficializarán, mediante Resolución Directoral, la realización de Ferias y Eventos Agropecuarios en el ámbito de su jurisdicción, a

Handwritten notes or scribbles in the top right corner.



propuesta de la Dirección de Promoción Agraria sustentada en un Informe Técnico.

Artículo 8°.- Son atribuciones de las Direcciones Regionales y Subregionales de Agricultura y quien haga sus veces en el ámbito de la Municipalidad Metropolitana de Lima:

a) Promover, autorizar, supervisar, controlar y apoyar las Ferias y Eventos Agropecuarios que se desarrollen en el ámbito de su jurisdicción.

b) Aprobar mediante Resolución Directoral el Calendario Regional de Ferias y Eventos Agropecuarios.

c) Evaluar los informes técnicos y balances económicos documentados, a través de la Dirección de Promoción Agraria quien emite opinión técnica y remite lo actuado al órgano de asesoramiento legal o el que haga sus veces.

d) Resolver según corresponda los reclamos, observaciones, consultas, quejas y otras situaciones planteadas en la organización y desarrollo de las Ferias y Eventos Agropecuarios.

e) Ejecutar los eventos tecnológicos, exposiciones, concursos y la realización de transacciones comerciales directas.

f) Exigir a los Comités Organizadores, la presentación del Informe Final de gestión después de su realización de las Ferias y Eventos Agropecuarios.

g) Crear el Registro de Comités Organizadores Sancionados e Impedidos de realizar Ferias y Eventos Agropecuarios.

h) Aplicar las sanciones a que hubiera lugar, tales como:

- i. 1) Los miembros del Comité Organizador que no cumpla con realizar la feria o evento solicitado y que no presenten antes de la fecha programada de la realización del evento, el Informe Técnico que sustenten las razones que no permitieron su ejecución, se les impedirá integrar otros comités organizadores de ferias y eventos por el plazo de tres (3) años consecutivos.

- i. 2) Los miembros del Comité Organizador que incumplan lo establecido en la Segunda Disposición Complementaria de la presente norma, se les impedirá integrar otros comités organizadores de ferias y eventos agropecuarios por el plazo de dos (2) años consecutivos.

- i. 3) Los miembros del Comité Organizador que no cumpla con la aplicación de las sanciones a que hubiera lugar, se les impedirá integrar otros comités organizadores de ferias y eventos agropecuarios por el plazo de dos (2) años consecutivos.

- i. 4) La ejecución y seguimiento de la aplicación de las sanciones mencionadas, estará a cargo de las Direcciones Regionales y Subregionales de Agricultura y quien haga sus veces en el ámbito de la Municipalidad Metropolitana de Lima.

j) Otras de acuerdo a sus funciones.

CAPÍTULO IV

DE LA DIFUSIÓN DE FERIAS Y EVENTOS AGROPECUARIOS

Artículo 9°.- La Dirección General de Promoción Agraria del Ministerio de Agricultura compilará y difundirá el Calendario Regional de Ferias y Eventos Agropecuarios, asimismo propondrá para su aprobación las Ferias y Eventos Agropecuarios a nivel internacional que se realicen en el país.

Artículo 10°.- En cada Dirección Regional y Subregional de Agricultura, la Dirección de Promoción Agraria y quien haga sus veces en la Municipalidad Metropolitana de Lima compilarán las Ferias y Eventos Agropecuarios para la formulación del Calendario Regional de Ferias y Eventos Agropecuarios.

CAPÍTULO V

CALENDARIO REGIONAL DE FERIAS Y EVENTOS AGROPECUARIOS

Artículo 11°.- El Calendario Regional de Ferias y Eventos Agropecuarios es la compilación de los eventos programados

en el ámbito de su jurisdicción por las Direcciones Regionales y Subregionales de Agricultura y quien haga sus veces en el ámbito de la Municipalidad Metropolitana de Lima, a ejecutarse en el período de un año.

Artículo 12°.- Las Direcciones Regionales y Subregionales de Agricultura y quien haga sus veces en el ámbito de la Municipalidad Metropolitana de Lima, remitirán para conocimiento, difusión y fines estadísticos a la Dirección General de Promoción Agraria del Ministerio de Agricultura a más tardar el 30 de noviembre de cada año, sus respectivos Calendarios Regionales de Ferias y Eventos Agropecuarios a ejecutarse el siguiente año.

Artículo 13°.- Las Direcciones Regionales y Subregionales de Agricultura y quien haga sus veces en la Municipalidad Metropolitana de Lima tienen la facultad para autorizar, diferir, modificar las Ferias y Eventos Agropecuarios considerados en sus respectivos Calendarios Regionales de Ferias y Eventos Agropecuarios, cuando las circunstancias lo demande.

Artículo 14°.- Cuando por alguna circunstancia, el Comité Organizador crea conveniente variar, reprogramar o cancelar la realización de una Feria o Evento Agropecuario será necesaria antes de la fecha programada para su realización, la presentación de un Informe Técnico que justifique las razones ante la respectiva dependencia del Ministerio de Agricultura.

Artículo 15°.- Las Ferias y Eventos Agropecuarios a nivel internacional que se realicen en el país, serán autorizados mediante Resolución Ministerial a propuesta de la Dirección General de Promoción Agraria.

Artículo 16°.- Toda Feria o Evento Agropecuario, cualquiera sea su actividad o nivel, tendrá una duración máxima de 15 días calendario.

Artículo 17°.- En el caso de Ferias o Eventos Agropecuarios Distritales o Locales que se realicen periódicamente y que recurran para tal fin al Ministerio de Agricultura, serán autorizados mediante Resolución, indicando las fechas y frecuencia de la feria o evento.

CAPÍTULO VI

DE LAS FERIAS Y EVENTOS AGROPECUARIOS

Artículo 18°.- Las Ferias y Eventos Agropecuarios son actividades de promoción agropecuaria, transferencia de tecnología y comercialización de libre participación de los productores agrarios organizados individualmente o en representación de organizaciones.

Artículo 19°.- Las Ferias y Eventos Agropecuarios se clasifican:

a) Por su Actividad:

a.1 FERIAS AGROPECUARIAS.- Son certámenes en las que participan productores agrarios, individuales u organizados, dedicados a la actividad Agrícola, Pecuaria, Agroindustrial, Forestal, Artesanal.

a.2 EXPOSICIONES.- Son certámenes donde participan productores agrarios, individuales u organizados dedicados a la actividad agrícola, pecuaria, agroindustrial, artesanal, para exhibir sus productos, ejemplares y equipos con la finalidad de promover la investigación, extensión agraria y el incremento de la producción y productividad, pudiendo ser susceptibles de juzgamiento por un jurado especial designado por la respectiva autoridad del Ministerio de Agricultura.

a.3 CONCURSOS.- Son certámenes de competencia técnica por especie, razas, variedades y tipos en las que participan los productores de una misma línea de producción, para exponer sus productos, los que son seleccionados y calificados por un jurado especial designado por la respectiva autoridad del Ministerio de Agricultura.

a.4 REMATES.- Son certámenes de compra-venta de productos pecuarios, agrícolas, forestales, agroindustriales y artesanales, en subastas públicas.

a.5 De acuerdo a la naturaleza del Evento, podrán realizarse Ferias, Exposiciones, Concursos y Remates en forma simultánea en una misma convocatoria.

b) Por su nivel:

b.1 FERIAS AGROPECUARIAS INTERNACIONALES: Son eventos que se realizan en el país y en los que

datos de proveedores calificados, la misma que formará parte del Registro Nacional de Proveedores del CONSUCODE.

En los procesos de adquisiciones y contrataciones de PETROPERU S.A., los postores podrán interponer recursos de apelación, después de otorgada la Buena Pro, ante PETROPERU S.A. y de revisión ante el Tribunal del CONSUCODE. En el caso de recurso de revisión, los postores presentarán previamente una garantía por el 1% del Valor Referencial. El CONSUCODE está facultado para sancionar en caso de comprobarse actitud temeraria o mala fe del postor recurrente con inhabilitación no menor de seis (6) meses ni mayor de dos (2) años.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - El Estatuto Social de Petróleos del Perú - PETROPERU S.A., se adecuará a lo dispuesto en la presente Ley.

SEGUNDA. - Deróganse el artículo 1° de la Ley N° 26224, el artículo 5° de la Ley N° 27330, la Resolución Suprema N° 290-92-PCM, el segundo párrafo del artículo 8° y el artículo 11° del Decreto Supremo N° 013-89-EM/VME, y todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley.

POR TANTO:

Habiendo sido reconsiderada la Ley por el Congreso de la República, insistiendo en el texto aprobado en sesión de la Comisión Permanente realizada el día nueve de febrero de dos mil seis, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 108° de la Constitución Política del Perú, ordeno que se publique y cumpla.

En Lima, a los diecinueve días del mes de julio de dos mil seis

MARCIAL AYAIPOMA ALVARADO
Presidente del Congreso de la República

FAUSTO ALVARADO DODERO
Primer Vicepresidente del
Congreso de la República

00350 1

PODER EJECUTIVO

Aprueban Reglamento de Ferias y Eventos Agropecuarios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0650-2006-AG

Lima, 20 de julio de 2006
CONSIDERANDO:

Que, es política del Ministerio de Agricultura fomentar e incentivar la libre participación de las personas naturales o jurídicas vinculadas a la producción agraria a nivel nacional, regional y local, a través de Ferias y Eventos Agropecuarios;

Que, es necesario normar y promover la organización y funcionamiento de las Ferias y Eventos Agropecuarios con la participación activa de los agentes productivos, teniendo en cuenta la estructura y funciones vigentes del Sector Agrario;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25902, Ley Orgánica del Ministerio de Agricultura y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 017-2001-AG;

SE RESUELVE:

Artículo 1°. - Aprobar el Reglamento de Ferias y Eventos Agropecuarios, el mismo que consta de IX Capítulos, 29 Artículos y cinco (5) Disposiciones Complementarias

Artículo 2°. - Dejar sin efecto la Resolución Ministerial N° 0313-94-AG del 23 de junio de 1994, y la Resolución Ministerial N° 0505-2003-AG, de fecha 9 de junio de 2003, que la modificó.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MANUEL MANRIQUE UGARTE
Ministro de Agricultura

REGLAMENTO DE FERIAS Y EVENTOS AGROPECUARIOS

CAPÍTULO I DE LOS FINES, ALCANCES Y ATRIBUCIONES

Artículo 1°. - El presente Reglamento tiene por finalidad fijar las normas que regulen las acciones de organización, autorización, funcionamiento y desarrollo de las Ferias y Eventos Agropecuarios que se realicen en el territorio nacional.

Artículo 2°. - Cualquier agrupación de productores agrarios organizados o persona jurídica representante de los productores agropecuarios podrá organizar Ferias y Eventos Agropecuarios, previa coordinación y autorización de las Direcciones Regionales y Subregionales de Agricultura en el ámbito de su jurisdicción y quien haga sus veces en el ámbito de la Municipalidad Metropolitana de Lima.

Artículo 3°. - La aplicación del presente Reglamento corresponde al Ministerio de Agricultura, a las Direcciones Regionales y Subregionales de Agricultura así como las Agencias Agrarias, y quien haga sus veces en el ámbito de la Municipalidad Metropolitana de Lima.

CAPÍTULO II DE LOS OBJETIVOS

Artículo 4°. - Son objetivos de las Ferias y Eventos Agropecuarios:

a) Promover la participación activa de los agricultores, en la oferta directa de sus productos en el mercado, alternando con los demás agentes productivos agropecuarios, agroindustriales, forestales y artesanales.

b) Promover la participación activa de los productores agrarios, pecuarios, agroindustriales, artesanales en las exposiciones y concursos feriales.

c) Promover el intercambio de conocimientos técnicos y avances en la investigación, transferencia de tecnología y extensión agraria ejecutada por las instituciones públicas y privadas que han incidido en el aumento de la producción y productividad.

d) Promover la libre comercialización de productos e insumos agrarios en forma directa entre los productores, consumidores y otros agentes económicos incentivando la competencia.

e) Promover la organización de los productores agropecuarios, pecuarios, agroindustriales, forestales y artesanales.

CAPÍTULO III DE LOS ÓRGANOS RESPONSABLES Y SUS ATRIBUCIONES

Artículo 5°. - Las Direcciones Regionales y Subregionales de Agricultura así como las Agencias Agrarias son los órganos responsables de hacer cumplir, en el ámbito de su jurisdicción, las normas establecidas en el presente Reglamento.

Artículo 6°. - En las Direcciones Regionales y Subregionales de Agricultura y las Agencias Agrarias, se promoverá la realización de por lo menos una Feria o Evento Agropecuario al año, bajo responsabilidad de su Director.

Artículo 7°. - Las Direcciones Regionales y Subregionales de Agricultura y quien haga sus veces en el ámbito de la Municipalidad Metropolitana de Lima, aprobarán y oficializarán, mediante Resolución Directoral, la realización de Ferias y Eventos Agropecuarios en el ámbito de su jurisdicción, a

participan productores nacionales y extranjeros oficialmente autorizados.

b.2 FERIAS AGROPECUARIAS NACIONALES: Son eventos en los que participan productores agropecuarios de las diversas Regiones del país.

b.3 FERIAS AGROPECUARIAS REGIONALES: Son eventos en los que participan productores procedentes principalmente de una misma Región.

b.4 FERIAS AGROPECUARIAS DEPARTAMENTALES: Son eventos con la participación de los productores de un mismo Departamento.

b.5 FERIAS AGROPECUARIAS PROVINCIALES: Son eventos que se realizan en el ámbito de una provincia con la participación de productores asociativos e individuales pudiendo realizarse actividades diversas contempladas en el artículo 19º, inciso a), del presente Reglamento.

b.6 FERIAS AGROPECUARIAS DISTRITALES: Son eventos que se realizan en los ámbitos de los Distritos y que están orientados exclusivamente a la comercialización de productos agropecuarios.

b.7 FERIAS AGROPECUARIAS LOCALES: Son eventos que se realizan en los ámbitos comunales o de menor nivel.

CAPÍTULO VII DEL COMITÉ ORGANIZADOR

Artículo 20º.- Comité Organizador, es el grupo de agentes productivos agrícolas, pecuarios, agroindustriales, forestales y artesanales provenientes de instituciones de productores agropecuarios representativos o productores individuales, elegidos o designados para planificar, organizar y realizar una Feria o Evento Agropecuario.

Artículo 21º.- El Comité organizador estará conformado por:

- Un Presidente.
- Un Secretario.
- Un Tesorero que será un representante de los productores agrarios organizados.
- Un Comisario General.
- Un Vocal que será un representante de los productores agrarios organizados.

Artículo 22º.- Son funciones del Comité Organizador:

- Solicitar la Autorización del Certamen.
- Velar por el mantenimiento y conservación del local en el que se realizan los certámenes, dotándoles de los requisitos mínimos indispensables para lograr un buen servicio y seguridad del público y de los productores participantes.
- Participar en el control de sanidad, calidad y precios de los productos que se expenden.
- Designar los jurados para los efectos de juzgamiento, selección y calificación de los productos en las exposiciones y concursos.
- Preparar el Informe Técnico y Balance Económico documentado de la Feria o Evento Agropecuario y presentarlo ante el Órgano que autorizó el evento, en un lapso de un (1) mes posterior a la clausura.
- Depositar en una entidad financiera, el superávit de la Feria o Evento Agropecuario, a fin de crear una partida económica con proyección a la mejora de las instalaciones de la Feria o infraestructura en donde se realiza la Feria o Evento Agropecuario.
- Cumplir y hacer cumplir el presente Reglamento.

Artículo 23º.- Los cargos de Presidente, Secretario, Tesorero y Vocal serán totalmente ad honóram; estando prohibido todo tipo de remuneraciones y dietas.

El Comisario General, es el responsable de los aspectos técnicos y administrativos de la Feria o Evento Agropecuario con personería para resolver todos los asuntos referentes a la exposición, dada la naturaleza de su función, podrá tener una remuneración de hasta dos (2) sueldos mínimos vitales de la ciudad donde se realiza la Feria o Evento Agropecuario.

Artículo 24º.- Cuando se encuentre indicios de mal uso y desbalance en el Informe Técnico y Balance

Económico de la Feria y Evento Agropecuario presentado por el Comité Organizador ante la dependencia de la Dirección Regional y Subregional pertinente y quien haga sus veces ante la Municipalidad Metropolitana de Lima, será comunicado a las Asociaciones de Productores correspondiente para su fiscalización y las acciones necesarias sobre los miembros del Comité Organizador, por cuanto son solidariamente responsables de responder ante las autoridades pertinentes; asimismo, tienen responsabilidad solidaria en la ejecución de los actos que se efectúen en la realización de los certámenes agropecuarios.

Artículo 25º.- Los miembros del Comité Organizador deberán acreditar no tener antecedentes penales dolosos, ni estar incurso en proceso penal por delito doloso.

CAPÍTULO VIII DE LOS REQUISITOS

Artículo 26º.- Para autorizar una Feria o Evento Agropecuario de cualquier actividad o nivel y reconocer su Comité Organizador, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- Que el evento a realizarse figure en el respectivo Calendario Regional de Ferias y Eventos Agropecuarios, aprobado.
- Presentar una solicitud ante la Dirección Regional o Subregional de Agricultura en el ámbito regional donde se realice la Feria o Evento Agropecuario según corresponda y quien haga sus veces en el ámbito de la Municipalidad Metropolitana de Lima, debiendo acompañar por duplicado los siguientes documentos:

- Copia legalizada del Acta de constitución e instalación del Comité Organizador, suscrita y firmada por todos los miembros.
- Nómina de los miembros del Comité Organizador, consignando sus datos personales.
- Declaración Jurada de cada uno de los miembros del Comité Organizador, de no tener antecedentes penales ni estar incurso en proceso penal por delito doloso y presentar las credenciales otorgadas por la Institución o Asociación de Productores a la que representan (la misma que podrá estar sujeta a verificación).
- Reglamento Interno del Evento, que comprenderá los siguientes ítems:
 - Antecedentes.
 - Objetivos de la feria o evento.
 - Fechas de realización.
 - Lugar.
 - Relación de personas naturales o jurídicas participantes que hayan confirmado su participación. Adjuntando las comunicaciones de confirmación.
 - Responsables.
 - Coordinación y apoyo.
 - Mecánica operativa.
 - Aspecto Administrativo.
 - Estímulos y Sanciones.
 - Anexo (Informe final de evento anterior).
- Presupuesto Analítico.
- Programa General de Actividades.

CAPÍTULO IX DE LOS CONGRESOS

Artículo 27º.- Congresos, son eventos científicos, técnicos o académicos sobre intereses comunes relacionados con el desarrollo del Sector Agrario, en este rubro también están comprendidos los simposios, foros y otros relacionados a la ciencias agrarias, su organización corresponde a:

- Universidades con Facultades en Ciencias Agrarias o Medicina Veterinaria.
- Colegios Profesionales relacionados al sector agrario.
- Organizaciones Representativas de Productores Agrarios.

- Otras instituciones que presenten temas relacionados con el Sector Agrario.

Los Congresos Nacionales serán oficializados por Resolución Ministerial previa evaluación de la documentación y propuesta por la Dirección General de Promoción Agraria; los Congresos Regionales serán oficializados por las Direcciones Regionales o Subregionales de Agricultura mediante Resolución Directoral previa evaluación de la documentación por la Dirección de Promoción Agraria correspondiente.

Artículo 28°.- Para la autorización de un congreso relacionado con temas del Sector Agrario, la institución o el Comité Organizador deberá cumplir con los requisitos siguientes:

- a) Presentar solicitud si son congresos nacionales ante el Ministerio de Agricultura, si son congresos regionales ante la Dirección Regional o Subregional de Agricultura según corresponda y ante quien haga sus veces en el ámbito de la Municipalidad Metropolitana de Lima.
- b) Certificación de personería jurídica de las instituciones solicitantes.
- c) Objetivos.
- d) Lugar y fecha en que se realiza el congreso.
- e) Programa de actividades.

Artículo 29°.- Finalizado el congreso, los organizadores deberán cumplir con lo estipulado en la segunda disposición complementaria.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primera.- El Comité Organizador en coordinación con las Direcciones Regionales y Subregionales de Agricultura y quien haga sus veces en el ámbito de la Municipalidad Metropolitana de Lima, de acuerdo a su ámbito, otorgarán Premios de Esfuerzo a los productores participantes que hayan destacado en la feria o evento, que se detallarán en el respectivo Reglamento Interno del Evento.

Segunda.- Los miembros del Comité Organizador están obligados a presentar el informe final de su gestión, dentro de los treinta (30) días de finalizado el evento.

Tercera.- De ser observado algún documento de los remitidos por el Comité Organizador, comprendidos en el Informe Técnico y Balance Económico, se les otorgará un plazo adicional de un (1) mes para su regularización; caso contrario quedarán impedidos todos los integrantes del Comité Organizador como Comisarios y Responsables de Comisiones de realizar nuevas Ferias y Eventos Agropecuarios, sin perjuicio de las sanciones establecidas en el inciso i) del Artículo 8° del presente Reglamento.

Cuarta.- Los representantes de las Empresas Comunales y Multicomunales, Cajas Rurales de Ahorro y Crédito, los Fondos de Fomento de la Ganadería, Organizaciones Agrarias Empresariales tendrán prioridad para conformar los comités organizadores de las Ferias y Eventos Agropecuarios en sus áreas de influencia.

Quinta.- La Dirección de Promoción Agraria de las Direcciones Regionales y Subregionales de Agricultura y quien haga sus veces en el ámbito de la Municipalidad Metropolitana de Lima encargadas de la revisión, evaluación y supervisión de los expedientes para la aprobación y oficialización de Ferias y Eventos Agropecuarios, deberán exigir "bajo responsabilidad" que los miembros de los Comités Organizadores de Ferias y Eventos Agropecuarios cumplan con la presentación de sus declaraciones juradas que acrediten no tener antecedentes penales ni estar incurso en proceso penal por delito doloso, caso contrario deberán exigir a las organizaciones pertinentes el cambio de los comités organizadores de ferias y eventos, debiendo comunicar al órgano inmediato superior los nombres y apellidos, y demás datos de las personas observadas, para difundir a nivel nacional a todas las Direcciones Regionales y Subregionales de Agricultura y quien haga sus veces en el ámbito de la Municipalidad Metropolitana de Lima y a la Dirección General de Promoción Agraria del Ministerio

de Agricultura, a fin de velar por la credibilidad y la buena imagen institucional del Sector Agrario.

00304-1

Modifican fecha de inicio de Misión Diplomática de oficial de la Marina de Guerra en EE.UU.

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 703-2006-DE/MGP

Lima, 19 de julio de 2006

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Suprema N° 314-2006-DE/MGP de fecha 17 de julio de 2006, se nombró en Misión Diplomática a órdenes del Ministerio de Relaciones Exteriores, al Capitán de Fragata Colver Eduardo RUIZ Roa, para que preste servicios como Agregado Naval Adjunto a la Embajada del Perú en los Estados Unidos de América, por el período de UN (1) año, a partir del 15 de julio de 2006;

Que, por razones del servicio el referido Oficial Superior no viajó en la fecha prevista, por lo que es necesario considerar como fecha de inicio de la Misión Diplomática el 25 de julio de 2006, por el período de UN (1) año;

Que, el Artículo 5° de la Resolución Suprema N° 314-2006-DE/MGP de fecha 17 de julio de 2006, faculta al Ministro de Defensa para variar la fecha de inicio y término de la Misión Diplomática sin exceder el período total establecido;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Variar la fecha de inicio de la Misión Diplomática del Capitán de Fragata Colver Eduardo RUIZ Roa, CIP 00813588, DNI 44189884, autorizada mediante Resolución Suprema N° 314-2006-DE/MGP de fecha 17 de julio de 2006, a partir del 25 de julio de 2006, por el período de UN (1) año.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARCIANO RENGIFO RUIZ
Ministro de Defensa

00261-1

Ratifican Acuerdo de PROINVERSIÓN sobre la entrega en concesión al sector privado del Proyecto Línea de Transmisión en 138 kv Tocache - Bellavista

RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 048-2006-EF

Lima, 21 de julio de 2006

CONSIDERANDO:

Que, mediante Acuerdo del Consejo Directivo de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN, adaptado en sesión de fecha 12 de julio de 2006, se aprobó la entrega en concesión al sector privado del Proyecto Línea de Transmisión 138 kv Tocache - Bellavista, bajo los mecanismos establecidos en el Texto Único Ordenado y su Reglamento, aprobados por Decretos Supremos N°s. 059-96-PCM y 060-96-PCM; y se encargó la conducción del proceso de promoción respectivo al Comité de PROINVERSIÓN en Proyectos de Infraestructura y Servicios;